



DECRETO 88/2016, de 28 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar actuaciones de inversión en infraestructuras en los campus de la Universidad, para la adecuación y mejora de sus instalaciones, a realizar durante 2016. (2016040100)

De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de universidades de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este marco y de acuerdo con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se atribuye a la Consejería de Educación y Empleo la competencia en materia de universidades y a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad ejercer las funciones relativas a la enseñanza universitaria en Extremadura y, en particular, la relación y coordinación con la universidad de Extremadura, de acuerdo con el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

El proceso de consolidación y adaptación a las nuevas circunstancias exigidas a la Universidad de Extremadura por el proceso de convergencia europea así como la remodelación de edificios bien por su antigüedad y deterioro, por la readaptación que deben sufrir los mismos para acomodarlos a las exigencias que demanda la educación e investigación actual o bien para reubicar servicios educativos y administrativos surgidos del crecimiento de la oferta educativa, se requiere una inversión continuada en infraestructuras, tanto en los accesos a los Campus, como en las instalaciones educativas y deportivas de interés específico para el alumnado, Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios de la Universidad. Los esfuerzos deben incluir acciones específicas dirigidas a garantizar las posibilidades de ofrecer una enseñanza de calidad, y lograr la excelencia en el ámbito universitario, compensando así la habitual dificultad para captar fondos extraordinarios.

La Junta de Extremadura, en atención a la importancia que estas inversiones tienen en el desarrollo universitario de la Comunidad Autónoma, asumiendo la responsabilidad que le atribuye el Estatuto de Autonomía de Extremadura, ha realizado importantes esfuerzos económicos para la financiación de inversiones extraordinarias en la Universidad de Extremadura y desea continuar apoyando las actuaciones en infraestructuras que contempla el presente decreto, con base en el Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020 y cuya cofinanciación se ejecuta con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) contemplado en los Presupuestos Generales de gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016, como ya ocurriera durante el año 2015.



La Universidad de Extremadura es la única institución que presta el servicio público de enseñanza universitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por ello procede conceder de forma directa, sin convocatoria previa, una subvención que le permita afrontar los gastos en infraestructuras durante el 2016.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 28 de junio de 2016,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Universidad de Extremadura, destinada a financiar la inversión en infraestructuras en los centros dependientes de la Universidad de Extremadura durante el ejercicio 2016, con fondos FEDER.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. La Universidad de Extremadura será la entidad beneficiaria de la subvención, que se articulará a tenor de lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la correspondiente resolución, en la que se establecerá el régimen de la subvención, las líneas de actuación, seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la subvención, forma de pago y justificación de la misma.
2. Para acceder a la subvención, la entidad beneficiaria no debe estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Dicho extremo debe quedar acreditado en el expediente con anterioridad a la resolución de concesión, en los términos previstos por el apartado 7 del artículo 12 de dicha ley o, en su caso, justificándose mediante declaración responsable.
3. La justificación de estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituirse por dicha declaración responsable.
4. Con anterioridad a cada uno de los pagos será preciso que vuelva a emitirse la certificación o declaración responsable mencionada en los apartados anteriores, siempre que la inicial cuente con una antigüedad superior a seis meses.
5. La Universidad de Extremadura podrá subcontratar el cien por cien de las actuaciones contempladas en este decreto conforme al artículo 33.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa mediante resolución, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o



recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El interés público, social y económico que justifica la concesión directa se fundamenta en la necesidad de contribuir al desarrollo de las infraestructuras en la Universidad de Extremadura, tanto de servicios y aplicaciones de interés específico para el alumnado, personal docente e investigador y personal de administración y servicios, a través de la presente subvención, cofinanciada con fondos FEDER.
3. La concesión de esta subvención a través de convocatoria pública resultaría improcedente, al ser la Universidad de Extremadura la única institución pública que presta el servicio de educación superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, razón por la cual se procede a su concesión directa, lo que se justifica a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Financiación de la actividad subvencionada.

El coste total de la actividad subvencionada asciende a un total de ochocientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho euros (883.848 €), con la cofinanciación, en un porcentaje del ochenta por ciento del total, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), objetivo temático 10: Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente. Prioridad de inversión 10.5: Infraestructuras de educación y formación. Objetivo específico 10.5.1: mejorar las infraestructuras de educación y formación, y con arreglo al siguiente detalle:

C.SUPERPROYECTO	C.PROYECTO	DENOMINACIÓN	APLIC. PRESUP.	FF	IMPORTE
201613039002	201613030002	40.018A Infraestructuras de educación y formación en la UEX	1303222D74500	FD	883.848,00€

Artículo 5. Líneas de actuación.

Son financiables con cargo a la presente subvención los 3 siguientes bloques de actuación, donde los costes son estimativos y con el detalle cualitativo que se concreta a continuación:

A. Obras y reformas en los edificios de la Universidad de Extremadura. 505.000 euros.

A1. Obras de reforma, adaptación y mejora de aulas, despachos y espacios administrativos. 485.000 euros.



- A1.a. Adecuación de aulas y despachos en la Facultad de Educación. 20.000 euros.
- A1.b. Reforma y adecuación de aulas para la docencia en la Escuela de Ingenierías Industriales. 10.000 euros.
- A1.c. Reforma y acondicionamiento de aulas y despachos en la Facultad de Ciencias de la Documentación y Comunicación. 395.000 euros.
- A1.d. Reforma de aulas y laboratorios para la docencia en la Facultad de Filosofía y Letras. 30.000 euros.
- A1.e. Obras y reformas de despachos en aulas prefabricadas en el Campus de Badajoz. 30.000 euros.
- A2. Obras de reforma y mejora de seminarios y laboratorios para la docencia. 20.000 euros.
 - A2.a. Reforma y acondicionamiento de laboratorios en la Escuela de Ingenierías Agrarias. 20.000 euros.
- B. Reforma, renovación y adaptación de las instalaciones en los Centros de la Universidad de Extremadura. 278.848 euros.
 - B1. Reformas y mejoras de las instalaciones térmicas y de climatización. 220.000 euros.
 - B1.a. Mejora de las instalaciones térmicas de la piscina en la Facultad de Ciencias del Deporte. 60.000 euros.
 - B1.b. Climatización de aulas en el Centro Universitario de Plasencia. 120.000 euros.
 - B1.c. Mejora de la climatización en Usos Múltiples de Cáceres. 40.000 euros.
 - B2. Reforma y mejoras de las instalaciones eléctricas. 58.848 euros.
 - B2.a. Reforma del anillo eléctrico y contadores en el Campus de Cáceres. 58.848 euros.
- C. Obras de reforma, adecuación y mejora de las infraestructuras e instalaciones deportivas. 100.000 euros.
 - C.1.a. Adecuación y reforma de las instalaciones y pistas de tenis y pádel en el SAFYDE. 100.000 euros.

Los límites anteriores podrán redistribuirse, entre los bloques y subbloques de actuación previstos, en un porcentaje máximo de un 20% del total de y en cada uno de ellos (bloques y subbloques). Al mismo tiempo se advierte que, al ser estimativos los costes individualizados de obras, podrán sufrir variaciones u oscilaciones en el coste de cada actuación en función de la posterior ejecución de las obras, pudiéndose alterar el coste de las mismas (al alza o a la baja) si bien deberá respetarse el porcentaje de redistribución que anteriormente se ha mencionado.



De la misma manera y si como consecuencia, bien de impedimentos materiales en la implementación de las actuaciones anteriormente manifestadas o de la aparición de nuevas necesidades no apreciadas a la hora de promulgar este decreto que obligasen a realizar actuaciones urgentes, tanto en unas como en otras, la Universidad de Extremadura, con las justificaciones sobre la necesidad de ambas, solicitará a la Consejería de Educación y Empleo el cambio de las posibles actuaciones indicando las bajas y altas que se producen.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se considerará gasto subvencionable el efectivamente realizado desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2016, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Obligaciones.

1. La Universidad de Extremadura asume, además de las obligaciones previstas en este decreto y las determinadas por el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la de remitir a la Consejería de Educación y Empleo una memoria de ejecución de las actuaciones previstas en el presente decreto, que vendrá acompañada de la acreditación, en soporte informático, de toda la información publicitaria, informativa y elementos identificativos utilizada en la ejecución de las actuaciones financiadas por este decreto así como certificados que acrediten el respeto a las normas contractuales vigentes, teniendo como plazo hasta el 31 de enero de 2017.
2. La Universidad de Extremadura deberá llevar una contabilidad específica de todo lo relacionado con el expediente de la subvención.
3. La Universidad de Extremadura se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Educación y Empleo del resultado derivado de la aplicación de los fondos recibidos.
4. La Universidad de Extremadura se someterá a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios en su caso, aportando la documentación e información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones objeto del presente decreto, todo ello, de conformidad con el artículo 13.1 C) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. En todas las comunicaciones, licitaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y cualquier otro ámbito de conocimiento público de las inversiones de obras y equipamientos, habrá de hacerse constar de manera explícita y destacada la colaboración económica de la Junta de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
6. La entidad beneficiaria de las ayudas reguladas en el presente decreto deberá cumplir con las obligaciones de identificación, publicidad e información públicas previstas en el Decreto 50/2011, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y del Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre y por el Decreto 44/2016, de 12 de abril.



7. De igual forma deberá cumplir con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con el Anexo XII del citado reglamento y el Reglamento 821/2014, así como con el contenido que de conformidad con la estrategia de comunicación se recoja en el Plan de Comunicación para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

En este sentido, el beneficiario deberá cumplir las siguientes cuestiones:

- a) En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación, mostrando:
- El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 y una referencia a la Unión Europea.
 - Una referencia al Fondo que dan apoyo a la operación.
- b) Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
- Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero de la Unión.
 - Colocando, para las operaciones no contempladas en los apartados d) y e) del presente artículo, al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.
- c) En operaciones financiadas por el FEDER, el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público contendrá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del Fondo.

- d) Durante la ejecución de toda operación de financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficie de una ayuda del FEDER superior a 500.000€, el beneficiario colocará un cartel temporal de tamaño significativo en un lugar visible para el público.
- e) El beneficiario colocará, en un lugar visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación cuando la contribución pública total a la operación supera los 500.000 €.

El cartel o la placa indicarán el nombre y el objetivo principal de la operación. Se preparan de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 4.

Asimismo, las actuaciones deberán identificarse con el lema: "UNA MANERA DE HACER EUROPA" hasta en tanto no se publique el nuevo correspondiente al periodo



2014-2020. Y ello, con independencia de cualquier otra fuente de financiación con que cuenten los proyectos a ejecutar, cuyos logotipos y leyendas no podrán ocupar más espacio que el previsto para la publicidad del presente decreto.

8. En todo caso, será de cumplimiento lo dispuesto en las normativas que regulan las ayudas recibidas de los Fondos Feder:

- El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006.
- Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006.
- El Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

Artículo 7. Pago y justificación de la ayuda.

1. La operativa de pago se desarrollará de la siguiente manera: la Junta de Extremadura abonará a la Universidad de Extremadura el veinticinco por ciento del importe total financiable con cargo al presente decreto a la firma de la resolución de concesión de subvención. Una vez justificado este importe, se procederá al pago del segundo veinticinco por ciento, y así sucesivamente hasta alcanzar el importe íntegro de la financiación. Estos pagos se realizarán antes del 31 de diciembre de 2016. Las justificaciones correspondientes al tercer pago deberán entregarse antes del 21 de diciembre de 2016.
2. La Universidad de Extremadura deberá justificar que los gastos inherentes al presente decreto han sido debidamente pagados, para lo cual remitirá a la Consejería de Educación y Empleo, hasta el 31 de enero de 2017, las correspondientes relaciones de facturas con fecha de validación en el Sistema de Información Contable (módulo de contabilidad financiera del sistema Universitas XXI-Económico), debidamente rubricadas y certificadas por



la persona titular del Vicerrectorado de Infraestructura y Servicios Universitarios de la Universidad de Extremadura. En su caso se exigirá la presentación de la copia compulsada de la factura o documentos que justifiquen debidamente el gasto y pago de las cantidades financiadas y en el caso de celebraciones de contratos administrativos, copia de los mismos, con el fin de verificar una pista de auditoría suficiente.

3. La acreditación de no tener deudas con la Comunidad Autónoma se comprobará con anterioridad al pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de este decreto.

Artículo 8. Incumplimiento de las obligaciones.

Una vez realizados los controles legales correspondientes sobre los fondos FEDER a través de las auditorías o mecanismos legales establecidos, aquellas cantidades que hubieran sido incorrectamente aplicadas o descertificadas darán lugar a su revocación, debiendo la Universidad de Extremadura reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales. De no reintegrarse voluntariamente, el reintegro se exigirá por el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 9. Revocación y reintegro de las ayudas.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones, el órgano concedente procederá a la revocación y reintegro total de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. En el caso de incumplimientos parciales, el mismo órgano determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad directa, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya realizado un 50% de las actividades y de la inversión subvencionable. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la ayuda en cuanto a la parte no ejecutada.

3. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando se realice un porcentaje inferior al 50% de las actividades y de la inversión subvencionable establecida.
4. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.



6. En los procedimientos de reintegro en los que se aprecie proporcionalidad, para evitar correcciones financieras en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se garantizará que la operación subvencionada no ha sufrido modificaciones en los términos señalados en el artículo 85 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre.
7. La no presentación, de la justificación de la ayuda de acuerdo con el artículo 7.2 de este decreto, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

Artículo 10. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la titular de la Consejería de Educación y Empleo para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto. Así mismo, se autoriza a la titular de la Consejería de Educación y Empleo a suscribir la resolución de concesión de subvención a la Universidad de Extremadura que articule el régimen de la subvención.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

